



GESTION DE LA CALIDAD

RI-9000-9785



Sistema de Gestión de la Calidad Certificado por IRAM Norma IRAM-480 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL DE APELACION TUCUMÁN

2021-Año del Bicentenario de la fundación de la República Argentina

SENTENCIA N° 115/21

Expte. N° 323/926/2020

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los...8... días del mes de...Abril... de 2021 se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, bajo la Presidencia del Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, Dr. José Alberto León (Vocal) y C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), para tratar el expediente caratulado como "BULACIO MARIA FLORENCIA S/ RECURSO DE APELACION", Expte. N° 323/926/2020 (Expte. D.G.C. N° 1658/377/2020).-

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

CONSIDERANDO

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez.-

El C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez dijo:

I.- Previo al tratamiento de la cuestión particular que nos ocupa, entiendo que resulta necesario precisar, algunas aclaraciones referidas al procedimiento a imprimir a la presente causa y que refieren específicamente a aquellas providencias contempladas en el punto V, art. 10, incisos 1°, 4° y 8° del R.P.T.F.A.-

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

El plexo normativo aplicable primigeniamente al procedimiento por ante el Tribunal Fiscal de Apelación lo constituye el Código Tributario Provincial. Sin perjuicio de ello y conforme el art. 129 del Digesto citado, a falta de norma expresa, se aplicarán las disposiciones generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las de los Códigos de Procedimientos Civil o Penal.

Debe señalarse que la Ley N° 4.537, consagra en su art. 3° los principios generales sobre los cuales se asienta el procedimiento administrativo, destacándose, entre ellos, la búsqueda de la verdad material, el impulso de oficio, el informalismo a favor del administrado, el debido proceso legal, la celeridad, economía y eficacia en el trámite administrativo.-

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-8769



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL
DE APELACION TUCUMÁN

"2021 - Año del Bicentenario de la fundación de la
Instituto Argentino"

Respecto de los últimos (celeridad, economía, eficacia), ellos también son principios receptados por el Código Procesal Civil de la Provincia, concretamente por el art. 30 en tanto prescribe que los jueces tendrán los poderes necesarios para realizar todos los actos tendientes a obtener la mayor celeridad y economía en su desarrollo. En mérito a ello, y atendiendo a que los tiempos modernos se inclinan hacia un procedimiento ágil donde los principios mencionados encuentran una clara respuesta, corresponde SOLO como excepción en el presente caso, prescindir de las formas establecidas en el art. 10, incs. 1º, 4º y 8º del R.P.T.F.A. y dictar Resolución de fondo sobre la cuestión traída a conocimiento de este Tribunal.

Así lo propongo.

II.- Sentada la posición precedente me abocaré al análisis de las constancias de la causa. Que mediante Resolución N° 1254/20 de fecha 07/08/2020 obrante a fs. 58/59 (Expte Nro. 1658/377//2020 – D.G.C), la Dirección General de Catastro de la Provincia resuelve: **1) TENER PRESENTE EL ALLANAMIENTO** formulado por los Sres. MARIA FLORENCIA BULACIO y SANTIAGO EMANUEL LOPEZ MARTIN. 2) APLICAR una Multa de \$16.007, 81 (Pesos Dieciséis Mil Siete con 81/100) solidariamente a los Sres. MARIA FLORENCIA BULACIO y SANTIAGO EMANUEL LOPEZ MARTIN, en carácter de titulares del inmueble ubicado en Ruta N° 9, km 1301, Country Club Vilago, Mza. O, Lote 14, Los Pocitos, Tafi Viejo, equivalente a tres (3) veces el importe del Impuesto inmobiliario dejado de ingresar, de acuerdo al cálculo preventivo de Multa (s/Art. 84 de la Ley 5121) (S/T. C Ley 8.240) Código Tributario Provincial.

A fs. 1/3 del Expte. Nro. 323/926/2020, el apelante interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 1254/20 en el cual solicita la reducción de la multa aplicada. La mencionada presentación se tiene por íntegramente reproducida en honor a la brevedad administrativa.

III.- A fs. 7 del Expte. N° 323/926/2020, en fecha 11/12/20, el apelante desiste del recurso interpuesto, atento a su voluntad de regularizar la situación ante la D.G.C. Se corre vista de dicha presentación al organismo, el que no formula objeción alguna (fs.12).



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-9769



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL
DE APELACIÓN TUCUMÁN

"2021 Año del Bicentenario de la fundación de la
Industria Avionáutica"

IV.- A fs. 12 del Expte. N° 323/926/2020, la Dirección General de Catastro, contesta traslado del recurso, aceptando el desistimiento de las actuaciones. Conforme lo establecido en el artículo 148 del Código Tributario Provincial.

V.- En consecuencia y atento al desistimiento formulado en fecha 11/12/20, deviene abstracto el tratamiento del recurso.

Por las consideraciones que anteceden, propongo que se dicte la siguiente resolución: **1. TENER** por presentado en tiempo y en forma el Recurso de Apelación interpuesto por la apelante; **2. DECLARAR** como excepción en el presente caso, por aplicación de los principios de economía, celeridad e inmediatez procesal, y la flexibilización de las formas establecidas en el art. 10, incs. 4° y 8° del R.P.T.F.A. No existiendo agravio para la apelante, se declara la cuestión de puro derecho y se llaman los autos para sentencia; y **3.- DECLARAR ABSTRACTAS** las cuestiones planteadas en el Recurso de Apelación interpuesto por el contribuyente **BULACIO MARIA FLORENCIA**, D.N.I. N° 32.493.690, en contra la Resolución (D.G.C) N° 1254/20 en mérito a lo considerado.

El Dr. **Jorge Esteban Posse Ponessa** dijo: Que adhiere al voto y conclusiones a las que arriba el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez.

El Dr. **José Alberto León** dijo: Que adhiere al voto y conclusiones a las que arriba el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez.

Visto el resultado del precedente acuerdo,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

1. **TENER** por presentado en tiempo y en forma el Recurso de Apelación interpuesto por el apelante.-
2. **DECLARAR** como excepción en el presente caso, por aplicación de los principios de economía, celeridad e inmediatez procesal, y la flexibilización de las formas establecidas en el art. 10, incs. 4° y 8° del R.P.T.F.A. No existiendo agravio para la apelante, se declara la cuestión de puro derecho y se llaman los autos para sentencia.-

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



Sistema de Gestión de la Calidad
 Certificado por IRAM
 Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL
 DE APELACIÓN TUCUMÁN

"2021-Año del Bicentenario de la fundación de la Industria Azucarera"

3. DECLARAR ABSTRACTAS las cuestiones planteadas en el Recurso de Apelación interpuesto por el contribuyente **BULACIO MARIA FLORENCIA**, D.N.I. N° 32.493.690, contra la Resolución (D.G.C) N° 1254/20 en mérito a lo considerado.

4. REGISTRAR, NOTIFICAR, oportunamente, devolver los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHIVAR.**

HACER SABER

A.S.B

DR. JORGE E. POSSE PONESSA
 VOCAL PRESIDENTE

DR. JORGE G. JIMÉNEZ
 VOCAL

DR. JOSE ALBERTO LEÓN
 VOCAL

ANTE MI:

Dr. JAVIER CRISTÓBAL AMUCHASTEGUI
 SECRETARIO GENERAL
 TRIBUNAL FISCAL DE APELACION